



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de Abril de dos mil dieciséis, se reúnen por una parte la FEDERACION DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por el Sr. Daniel Yofra D.N.I. 18.426.599, en su carácter de Secretario General, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO (S.O.E.A.R), representado por el Sr. Adrián Dávalos D.N.I. 22.040.473 en carácter de Secretario General y los delegados de personal de las Plantas participantes Marcos Pozzi D.N.I. 25.062.251 y Sergio Diaz D.N.I. 14.955.711 de la Empresa CARGILL S.A.C.I., Laureano Lafuente D.N.I. 30.785.732 de la Empresa BUNGE ARGENTINA S.A., Marcelo Domínguez D.N.I. 26.835.460 de la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., Jose Alberto Vallejos D.N.I. 17.568.247 de la Empresa LDC ARGENTINA S.A., todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Zamboni Siri y Matías Cremonte; y por la otra parte lo hacen, por BUNGE ARGENTINA S.A. el Sr. Maria Luciana TOFONI D.N.I. 25.655.532 en carácter de apoderado, por CARGILL S.A.C.I., el Sr. Marcelo Patriarca D.N.I. 17.945.068 en su carácter de apoderado, por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., el Sr. Víctor Giorgi D.N.I. 8.296.590 en su carácter de apoderado, por LDC ARGENTINA S.A., el Sr. Bernardo Nolfi D.N.I. 17.321.501 en su carácter de apoderado, suscriben el presente articulado con el CCT 420/05, en los siguientes términos:

PRIMERO: El presente acuerdo regirá a partir del 1° de Abril de 2016 para todo el personal encuadrado en el CCT 420/05, que se desempeña en las Empresas mencionadas arriba de la localidad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, para el caso de MOLINOS, CARGILL y LDC; en el caso de BUNGE para su planta de Ramallo, Pcia. de Buenos Aires.

SEGUNDO: Las partes acuerdan establecer una suma a cuenta de futuros aumentos por categoría para todo el personal comprendido en el presente, que se considerará como integrativo del salario básico convencional a los efectos del cálculo de todos los rubros salariales,



adicionales legales y adicionales convencionales vigentes (antigüedad, adicional turno, horas extras, etc.) de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA A y E = \$ 628,-

CATEGORIA B y F = \$ 680,-

CATEGORIA C y G = \$ 743,-

CATEGORIA D y H = \$ 814,-

TERCERO: Las partes acuerdan un aporte patronal destinado al S.O.E.A.R. de \$ 1.200,- (Pesos un mil doscientos) por cada trabajador comprendido en el presente por única vez, la cual se destinara a beneficios sociales de los mismos. Dicha suma se abonara en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas durante el mes de Julio 2016.

CUARTO: Las partes asumen el compromiso de mantener la Paz Social, durante la vigencia del presente.

QUINTO: Las partes ratifican los acuerdos celebrados en Diciembre 2015 con las empresas firmantes, referidos a modalidades de trabajo, planes de capacitación y entrenamiento del personal, guardias mínimas, paradas seguras y otros aspectos particulares de la relación laboral, en cada uno de los establecimientos; en pos de garantizar un ámbito de plena colaboración.

SEXTO: Las partes se comprometen en forma conjunta o indistinta a presentar ante el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Nación el presente acuerdo para su pronta homologación.

En prueba de conformidad, se suscriben 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor a los fines que corresponda.

FIRMA EMPRESAS

FIRMA GREMIO